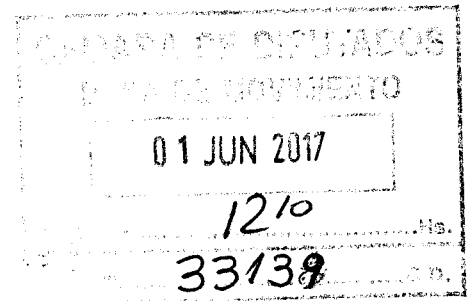




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**PROYECTO DE LEY**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

**ARTÍCULO 1.º-** Adhiérase la Provincia de Santa Fe al Título III de la Ley Nacional N° 27.264 por la cual se instituye con carácter permanente el Programa de Recuperación Productiva, el cual será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial.

**Artículo 2º:** Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3.º-** Los sujetos comprendidos en la Ley Nacional N.º 25300 artículo 1 y sus modificatorias, gozarán de estabilidad fiscal provincial durante el plazo de vigencia comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018. Dicha estabilidad fiscal alcanza a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a las micro, pequeñas y medianas empresas, en concordancia a la Ley Nacional N.º 27264 y de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia. Lo establecido por el presente artículo será retroactivo a la fecha de vigencia, por lo tanto, lo abonado de más- de acuerdo a los incrementos que se hayan producido- será considerado como crédito fiscal para futuros pagos por los mismos rubros.

**ARTÍCULO 4.º-** Adhiérase la Provincia al Registro de consultores MiPyME, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley Nacional N.º 27264.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5.º-** Exímase de la aplicación del impuesto de sellos a los pagarés emitidos para la negociación en mercados de valores, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 55 de la Ley Nacional N° 27264.-

**ARTÍCULO 6.º-** La articulación y operatoria para la obtención de los beneficios nacionales, provinciales y en su caso municipales, que propenda a la facilitación de los trámites y su correspondiente obtención, será establecida por la reglamentación que en definitiva dicte la autoridad de aplicación establecida en el artículo 2.

**ARTÍCULO 7.º-** Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley a través del dictado de las normas legales que correspondan de acuerdo a la normativa municipal vigente.

**ARTÍCULO 8.º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO A. MASCHERONI  
Diputado Provincial

CLAUDIA GABRIELA MOYANO  
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS:**

Esta norma instituye con carácter permanente el Programa de Recuperación Productiva, estableciendo beneficios muy importantes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Esta ley en lo que compete a la Provincia permite a las MiPymes obtener también



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estabilidad fiscal en los tributos provinciales que gravan su actividad. En este sentido también se invita a los municipios y comunas a dictar la normativa correspondiente con el mismo objetivo.

De acuerdo a información pública brindada por el Ministerio de Producción de la Nación, en la provincia de Santa Fe, con más de 78.425 Pymes registradas, un 44,3 % ya han accedido a beneficios fiscales y líneas de crédito especiales contempladas en la normativa de fomento para el sector.

Por ello y para que continúe el crecimiento de nuestras micros pequeñas y medianas empresas es necesario que la Provincia colabore en dicho sentido adhiriendo a esta ley.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares el acompañamiento y sanción favorable al presente proyecto de ley.

SANTIAGO A. MASCHERONI  
Diputado Provincial

CLAUDIA GABRIELA MOYANO  
Diputada Provincial